

DECRETO # 381



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 11 de abril de 2019, el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia nos fue turnada mediante memorándum número 0480, a las comisiones de Turismo y de Desarrollo Cultural, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El devenir actual de nuestro Estado, difícilmente se entendería sin un hecho histórico que marcó el rumbo de la Revolución Mexicana: La Toma de Zacatecas. Dicho acontecimiento tuvo lugar el 23 de junio de 1914, cuando Francisco Villa derrotó a los contingentes del Ejército que sostenían al usurpador, el chacal, Victoriano Huerta, situación que abrió paso a las fuerzas revolucionarias de la División del Norte para encaminarse a la capital del país.

Rememorar la Toma de Zacatecas, no sólo es llenar de contenido las páginas de lo que nos da identidad y pertenencia a los zacatecanos. La riqueza y el mosaico que impone su fuerza, vigor y vigencia, nos hacen recordar la grandeza de nuestra tierra.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, ordenó al General Francisco Villa que mandara parte de las tropas a su cargo, a reforzar al General Pánfilo Natera en Zacatecas. Así, Pancho Villa partió a Zacatecas con su División completa, en lugar de sólo enviar refuerzos como era la orden inicial de Carranza. La decisión estaba determinada: tomar la ciudad.

Al llegar los primeros contingentes a la estación Calera, a 25 kilómetros de Zacatecas, tomaron posiciones para atacar. Los Generales Felipe Ángeles y Tomás Urbina, hicieron los reconocimientos necesarios para presentar el plan de ataque, donde la Capital del Estado, era una plaza fundamental para el desarrollo de la batalla, no sólo por ser el centro principal de las comunicaciones hacia el norte del país, sino porque el gobierno de este Estado se encontraba bajo control de las tropas federales.

El 23 de junio de 1914, inició el despliegue de las tropas, el General Severino Ceniceros, tomó el cerro de la Tierra Negra, vecino de la Bufa,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

apoyado por el fuego de la artillería del Mayor Miguel Saavedra, a su vez, Raúl Madero tomó el cerro de Tierra Colorada (El Loreto), al tiempo que atacaba por la derecha el dispositivo adoptado por el Ejército Federal.

A las diez de la mañana comenzó la batalla, el General Francisco Villa ordenó que más de 24 cañones, emplazados en Vetagrande y Zacatecas, iniciaran fuego contra los cerros de la Tierra Negra y otros en El Loreto, para que las tropas de infantería avanzaran sobre el monte Esmeralda.

Los revolucionarios consolidaron posiciones, pero en la parte del cerro de la Sierpe, por falta de accesos, se originó un cuello de botella que ocasionó que la infantería subiera lenta. El General Francisco Villa, ordenó que la artillería fuera reubicada hacia el cerro de la Sierpe. En el lugar, el fuego de fusilería fue intenso, después el apoyo se dirigió hacia el General Servín, que ascendía por los flancos de la elevada pendiente del cerro y estaba a punto de ser rechazado. Con el arribo de la artillería a las inmediaciones del cerro de la Sierpe, el General Servín recibió el apoyo necesario para obligar al enemigo a evacuar el lugar.

Mientras tanto, el General Tomás Urbina, al mando de su tropa, fue designado para tomar los cerros de Tierra Negra y Tierra Colorada. Las tropas del General Maclovio Herrera, capturaron la estación del ferrocarril y los cerros del Grillo y Clérigos. Después de esta acción, las tropas de la División del Norte ganaron terreno, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, debido a las acometidas constitucionalistas, las tropas federales, que sumaban aproximadamente 8 mil soldados, fueron derrotados y abandonaron el lugar.

Acto seguido, las tropas huertistas iniciaron el desalojo de sus posiciones en la ciudad. Por lo que el General Francisco Villa ordenó que las tropas de reserva atacaran al resto del Ejército federal, consumándose la derrota total de las tropas de Victoriano Huerta.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La victoria se logró como se había planeado. La táctica de Felipe Angeles y la valentía de Francisco Villa, fueron armas cruciales para lograr este triunfo. La artillería cumplió su misión destructiva y de apoyo, la infantería ganó posiciones y la caballería se movilizó admirablemente en asaltos sorpresivos o en acciones de persecución.

No por algo, la “Toma de Zacatecas” es considerada como uno de los enfrentamientos más determinantes de la Revolución Mexicana y una victoria que se logró con bastante dificultad; se perdieron vidas pero se sembraron las semillas de los derechos, libertades y la justicia que le imprimieron fortaleza a la situación política y social del México revolucionario y de lo que vendría después.

Para conmemorar este evento, desde hace años en Zacatecas se realizan diversas actividades que traen a la memoria colectiva los ideales de esta gesta por la reivindicación de la justicia y los derechos, uno de ellos, es la denominada “Cabalgata Toma de Zacatecas”, que inició en el año 2005 cada fin de semana anterior al aniversario de la toma de la ciudad, a propuesta de una familia de la entidad, oriunda del Municipio de Sombrerete, misma que fue impulsada y apoyada por las uniones y asociaciones de cabalgantes del Estado, contemplando la ruta Calera, Morelos y Zacatecas.

En este acto, se involucran una diversidad de instancias gubernamentales de nivel federal, estatal y municipal, pero también le da un valor especial que en ella, por lo menos, se hagan presentes más de mil participantes montados, de los cuales el 35% provienen de entidades como Yucatán, Quintana Roo, Veracruz, Puebla, Estado de México y, por supuesto, los ocho Estados vecinos de Zacatecas, lo que lo convierte en un evento de proporciones nacionales.

Por la fuerza de sus convicciones y el valor de su pasado, la “Cabalgata Toma de Zacatecas”, amerita ser nombrada patrimonio cultural e inmaterial del Estado de Zacatecas, al tiempo de que las instancias



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

gubernamentales del estado, deban establecer las acciones y mecanismos que permitan la realización anual de dicho evento.

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Turismo y Desarrollo Cultural fueron las competentes para analizar la iniciativa, así como para emitir el dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracciones IX y XXIX, 132 fracción IV, 142 fracción I y 162 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. DERECHO A LA CULTURA.

El derecho humano a la cultura se enmarca dentro de los derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que tienen como objetivo garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de la persona humana y los pueblos, su realización y positivización varía de acuerdo a las condiciones de cada nación.

Encontramos que por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 señala

1. ***Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.***

2. ...



Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en varias de sus disposiciones estipula cuestiones sobre el derecho fundamental en comento, tal como se vierte a continuación

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen **a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos** económicos, sociales y **culturales** enunciados en el presente Pacto.

Artículo 15.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) **Participar en la vida cultural;**

b) a c)

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, **figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.**

En el plano nacional, el derecho humano a la cultura se norma en el artículo 4° de la Ley Fundamental del país, el cual fue constitucionalizado en abril de 2009 y cuyo contenido reza lo siguiente

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, **atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones** con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los



mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En este apartado hacemos un paréntesis para subrayar las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales antes invocada, en las cuales se garantiza, protege y fomenta el ejercicio de estos derechos.

Al respecto, el artículo 7 menciona

Artículo 7. *La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:*

I. a II.

III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país.

...

De igual forma, el precepto número 9 del referido ordenamiento señala

Artículo 9. *Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.*



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese tenor, el diverso 11 establece

Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. ...

II. **Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;**

III. a IV.

V. **Participar de manera activa y creativa en la cultura;**

VI. **Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;**

En esa misma tesitura, el artículo 16 del cuerpo normativo que nos ocupa preceptúa

Artículo 16. Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Todos estos dispositivos legales forman parte de una nueva política cultural que se basa, como lo hemos expresado, en el respeto a la diversidad cultural **“en todas sus manifestaciones y expresiones”**, ya sean **“pretéritos o actuales”**, así como a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, tanto en lo



individual, como en lo colectivo y así lo ha refrendado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aludida enseguida.

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA. *El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo...”*

Décima Época

Septiembre de 2012

Tesis Aislada: 1ª. CCVII/2012 (10ª)

Materia: Constitucional.

Esto es, la supracitada Ley General de Cultura y Derechos Culturales atinadamente advierte que una manifestación cultural constituye un elemento material o *inmaterial* pretérito o *actual*, es decir, **no circunscribe su protección o fomento a un hecho pretérito, o sea, que ya sucedió**, sino que **también deben salvaguardarse las manifestaciones y expresiones actuales**, vigentes, toda vez que pretender salvaguardar solamente lo pretérito, puede hacer nugatorio el derecho humano a la cultura contenido en el 4º constitucional, los tratados internacionales y, en específico, el artículo 3 de la precitada Ley General de Cultura.



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

TERCERO. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el patrimonio cultural es fuente irremplazable de vida e inspiración, porque refleja su identidad y sus costumbres.

Como la propia UNESCO lo indica, la salvaguardia del patrimonio cultural tiene como objeto último, concienciar a las nuevas generaciones por ser éste una herencia que forma parte de nuestra identidad.

También destaca que el patrimonio cultural puede ser variado y se diversifica o segmenta según las costumbres de cada comunidad y que para lograr una efectiva protección del patrimonio es necesario contar con un marco jurídico nacional y local que permita su preservación. Para ello, el Estado mexicano ha celebrado varios instrumentos internacionales y ha aprobado leyes de carácter nacional y local en la materia para lograr este fin.

Por ejemplo, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en su preámbulo señala que “...*el patrimonio cultural está cada vez más amenazado, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica...*”.

Por su parte, la Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad cultural refiere con toda puntualidad que la cultura debe ser considerada el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad



o grupo social y también, que debe prevalecer el respeto de la diversidad de las culturas, la tolerancia, el diálogo y estipula, entre otros aspectos, que

H. LEGISLATURA DEL ESTADO
“La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades...la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético...**toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos...”.**

En lo relativo a la *protección a escala nacional*, menciona dicha Convención, *que es en muchos casos incompleto*, dada la magnitud de los medios y es que, efectivamente, su protección, al menos en nuestro país, es reciente porque a nivel nacional fue hasta junio de 2017, cuando por primera vez se emitió una ley de cultura en la que se reguló lo atinente al patrimonio inmaterial.

De esa manera, el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno, debe adoptar medidas jurídicas, **administrativas y legislativas** para lograr este objetivo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la citada Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, que a la letra dice:

Con el objeto de garantizar una protección y conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

a) a c)

d) **adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.**

CUARTO. CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

En los términos de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, dicho patrimonio consiste en

*“...los **usos, representaciones, expresiones**, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que **las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural**. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza **y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana...**”.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece

“Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.

En ese entendido, cualquier manifestación, representación o expresión a la que alguna comunidad o grupo le otorgue un significado, ya sea pretérita o actual, atendiendo a la máxima de que debe respetarse la “diversidad cultural”, puede considerarse parte del patrimonio cultural y, por lo tanto, ser objeto de protección.

Entonces, la cabalgata que se propone ser protegida constituye una manifestación cultural moderna, pero ligada a un hecho histórico pretérito, o sea, que se enmarca perfectamente en los requisitos exigidos en la multicitada Ley General de Cultura, por lo que, esta Dictaminadora es de la opinión que los razonamientos vertidos fundamentan el por qué la iniciativa propuesta se aprueba en sentido positivo, por ello, coincidimos con el proponente en que se declare Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Zacatecas, la “Cabalgata Toma de Zacatecas”.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, la Secretaría de Turismo, el Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde” y las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán actividades tendientes a la preservación, promoción y continuidad de esta manifestación popular.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PUBLICACIÓN.**



D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO